

ORDENANZA N° 16.439-1/23¹

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 17 de la Ordenanza N° 16.439/22, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 17: Fijase la siguiente tabla de ingresos mensuales del contribuyente solicitante de la exención a la que se refiere el Artículo 159°- inc. d, Artículo 184°- inc. d y Artículo 196° del Código Tributario Municipal:

a) Con ingresos ordinarios de hasta doscientos noventa y siete mil seiscientos (297.600) modules se exime el cien por cien (100%) del valor a pagar.

b) Con ingresos ordinarios de hasta trescientos cuarenta y dos mil doscientos (342.200) modules se exime el cincuenta por ciento (50%) del valor a pagar.

c) Con ingresos ordinarios de hasta trescientos sesenta y seis mil seiscientos (366.600) modules se exime el treinta por ciento (30%) del valor a pagar.

d) Con ingresos ordinarios de hasta trescientos noventa y un mil (391.000) módulos se exime el quince por ciento (15%) del valor a pagar.

Para acceder a los beneficios previstos en el referido Artículo 159° del Código Tributario Municipal, el Contribuyente debe acreditarse como Titular Dominial sin otra condición o requisito adicional. Cuando en el lote se registren más de una unidad de vivienda, sin subdivisión, no se puede otorgar el beneficio de exención.

FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente hasta un máximo del cien por cien (100%)

¹ Promulgada por Resolución N° 2681/23.-Publicada en el Boletín Oficial N° 104/23.- 19/07/23.-

cuando los solicitantes padecen una enfermedad crónica, tenga a su cargo algún miembro del grupo familiar convaleciente de una enfermedad crónica y/o sean discapacitados o presenten alguna situación comprobable que signifique un desmedro sustancial de sus ingresos. A los fines de solicitar el beneficio, los contribuyentes deben presentar las pruebas que acrediten la situación planteada.

FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente en igual porcentaje al incremento que se otorgue en el marco de la Ley de Movilidad Jubilatoria Nacional desde la fecha de promulgación de la presente.”

ARTICULO 2°: ESTABLECESE una bonificación del cien por cien (100%) hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal de las Tasas normadas en el Artículo 24 y en el Artículo 40 de la Ordenanza N° 16.439/22, que se detallan a continuación:

“Artículo 24 de la Ordenanza N° 16.439/22:

a) General:

- 2- Certificado de situación fiscal municipal.
5. -Duplicado de recibo.

b) Referidas a inmuebles:

2. - Solicitud y/o renovación de eximición y/o suspensión del Impuesto Inmobiliario, Contribución por Ocupación de Tierras Fiscales, Tasa Higiene Urbana y/o Contribución Infraestructura y Pavimento Urbano.
3. -Certificado de cancelación por contribución para infraestructura y pavimento urbano.

c) Referidas a Automotores:

2. -Solicitud y/o renovación de eximición del Impuesto Automotor.
4. -Denuncia impositiva de venta.

g) Referidas a Habilitaciones Comerciales:

3. -Duplicado de Certificado de Habilitación Comercial.

i) Referidas a los Servicios de Transportes:

6. -Certificado de Libre Deuda de Canon Remis.

10.- Habilitación de libro de Inspección y/o Registro de Pasajeros.

Tasa solicitada para renovación de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

“Artículo 40 de la Ordenanza N° 16.439/22.

6) Derechos

n.- Certificado libre deuda por contribuciones y tasas cementerio.”

ARTICULO 3°: ESTABLECESE la exención de la Contribución por Publicidad establecida en el Artículo 43 de la Ordenanza N° 16.439/22 (Ordenanza Tributaria Anual) para aquellas Instituciones regulares sin fines de lucro y con documentación al día, respecto de toda publicidad que realicen inherente a dicha institución.

ARTICULO 4°: BONIFICASE la cuota del mes de diciembre correspondiente al tributo de mayor valor de cuota mensual dentro de los tributos siguientes: Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Tasa de Higiene Urbana o Derecho de Ocupante, a todos aquellos contribuyentes que sean personas humanas, que no realicen actividad comercial registrada en el ejido de Comodoro Rivadavia, y que no posean deuda con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 30 de noviembre de 2023.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos contribuyentes que posean planes de pago vigentes, multas o infracciones a dicha fecha y aquellos que hayan accedido a los beneficios previstos en la Ordenanza N° 16.603/23.

FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal para reglamentar la instrumentación de la bonificación prevista en el presente Artículo.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMO CUARTA REUNION, NOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 6 DE JULIO DE 2023.